

**CIRCULAR EXTERNA****20132400000887****Uso indebido puertas de emergencia**

PARA: Comunidad Aeroportuaria

DE: Gerencia de Operaciones - OPAIN S.A.

FECHA: Noviembre 25 de 2013

Me permito informar que la Dirección de Seguridad Aeroportuaria se encuentra monitoreando desde el Centro de Control de Seguridad el uso de las diferentes puertas controladas en el terminal aéreo, incluyendo las puertas de emergencia que deben ser utilizadas exclusivamente para evacuar en un caso de emergencia, como su nombre lo indica.

Las personas que por razón de sus funciones ingresan a las áreas restringidas del terminal aéreo, cuentan con un permiso autorizado para tal fin y operen inadecuadamente una puerta de emergencia con otro fin diferente al de evacuar, serán objeto de un reporte de irregularidad a la Autoridad Aeronáutica para que surta el trámite ante la dependencia encargada de sancionar pecuniariamente el uso no adecuado de los equipos tecnológicos para el apoyo de la seguridad de la aviación civil en las áreas restringidas del aeropuerto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Plan de Seguridad del aeropuerto vigente, numeral 5.1.4 Sistema de Control de Acceso – SACS y parte Séptima de los RAC, descritos a continuación:

**PLAN DE SEGURIDAD VIGENTE**

*5.1.4 SACS (...) Las puertas de emergencia que son utilizadas con un propósito diferente al de evacuar en el momento de una emergencia o son abiertas por persona con otro fin diferente al antes mencionado; serán objeto de un reporte de irregularidad ante la autoridad aeronáutica, el cual acarrea una sanción pecuniaria por el uso indebido de los equipos tecnológicos para el apoyo de la seguridad en las áreas restringidas del aeropuerto.*

**RAC 7 – Parte Sancionatoria**

**7.1.7.1.10. Serán sancionados con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

*(...)*

*c. Los explotadores de aeronaves, los gerentes o administradores de aeropuertos, las empresas de servicios de escala, las organizaciones de mantenimiento u otros establecimientos aeronáuticos, o establecimientos comerciales, así como los arrendatarios y tenedores de inmuebles a cualquier título en un aeropuerto, o cualquier empresa obligada por la parte Décimo Séptima de los RAC, que incumpla o propicie el incumplimiento a las regulaciones sobre seguridad de la aviación civil y operación aeroportuaria, cuando la falta no sea sancionable de otro modo.*

Agradecemos socializar esta información con todos los funcionarios en cada una de sus empresas.

Cordialmente,

*(firmado)*

**TOMÁS ARAGÓN**

Gerente de Operaciones

OPAIN S.A.